



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Farés Roque Sosa Rodríguez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Juan Valentín Déniz Francés
Kathaisa Rodríguez Pérez
María Soledad Placeres Hierro

AUSENTES

Raimundo Dacosta Calviño

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4952/2020, de 16 de septiembre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES. (Ordinaria de 07/09/2020)

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 7 de septiembre de 2020.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.-



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA “ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS VISUALES Y AUDITIVOS ADIVIA LA OLIVA”, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “PROMOCIÓN DEL TURISMO ACCESIBLE EN PÁJARA (FITUR 2020)”. (SUBV/7/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 11 de agosto de 2020 y nota de conformidad favorable del Secretario General, que se transcribe a continuación:

*“César López Molero, Técnico en Ciencias Políticas del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/7/2019** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro, “Asociación de Discapacitados Visuales y Auditivos ADIVIA La Oliva”, para la realización del proyecto “Promoción del Turismo Accesible de Pájara (FITUR 2020)”, emito el siguiente,*

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. -

I.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2020, Bases de ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de fecha 7 de febrero de 2020, recoge entre “las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):

- A) ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS VISUALES Y AUDITIVOS
- Objetivos: Financiación del “PROYECTO SOCIAL PARA LA INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. DISEÑO PARA TODOS”.*
 - Efectos pretendidos: Realización de actuaciones de información y sensibilización de la sociedad para la implantación progresiva de la accesibilidad universal.*
 - Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.”*

El mismo Plan estratégico dispone de dos partidas presupuestarias distintas, aprobadas para subvencionar la actividad de la asociación.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
1533	4809922	Accesibilidad Asociación de discapacitados Visuales, Auditivos y Físicos (ADIVIA)	15.000,00
432	4809922	Información y promoción turística	5.000,00



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	Asociación de discapacitados Visuales, Auditivos y Físicos (ADIVIA)	
--	--	--

II.- La “Asociación de Discapacitados Visuales y Auditivos ADIVIA La Oliva” sin ánimo de lucro **NO** figura inscrita en el Registro de Asociaciones Municipales del Ayuntamiento de Pájara. Al respecto, indicar que con fecha 18 de mayo de 2020, y con números de registro de entrada 5619 y 5621, la entidad solicitó la inclusión en dicho registro. Por otra parte, se comprueba que dicha asociación figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, con referencia G1/S1/21848-16/F.

III.- Con fecha 22 de mayo de 2020 y con número de registro de entrada 5605, el presidente de la Asociación sin ánimo de lucro, José Juan Gómez Gómez, aportó la siguiente documentación: Una solicitud de subvención, una copia simple del DNI del representante de la asociación y una copia simple del CIF de la asociación.

IV.- Con fecha 22 de mayo de 2020 y con número de registro de entrada 5606, el presidente de la Asociación sin ánimo de lucro aportó documentación adicional, que fue:

- Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva para solicitar subvención al Ayuntamiento de Pájara.
- Memoria Plan Estratégico de Turismo Accesible de Pájara (FITUR 2020).

V.- Con fecha 22 de mayo de 2020 se emitió la Retención de Créditos nº 925/2020, por importe de 5.000 euros para conceder una subvención nominada a la Asociación sin ánimo de lucro ADIVIA. La aplicación presupuestaria es la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
432	4809922	Asociación de discapacitados visuales, auditivos y físicos (ADIVIA)	5.000,00 €

VI.- En fecha 10 de junio de 2020 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Turismo, Código CSV 5310AEFA-E5B4-4706-BC24-049AADB32F10-1123913 verificable en la URL <https://sede.pajara.es>, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro “Asociación de discapacitados visuales, auditivos y físicos (ADIVIA)”. Consta en dicho documento desglose de los gastos previstos, que ascienden a un total de 5.000,00 euros proponiéndose desde la Concejalía que el Ayuntamiento asuma el 100% de dichos costes. En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona “La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se viene trabajando desde la legislatura pasada en un Plan de Accesibilidad y se considera, por tanto, de interés general subvencionar la labor de promoción de un Plan Estratégico de Turismo Accesible para el municipio”.

VII.- Con fecha 22 de Junio de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo, tomado del borrador del acta:

“2.1.- SUBVENCIONES

2.1.2.- SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS VISUALES Y AUDITIVOS ADIVIA LA OLIVA.- CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUMENTA LA MISMA (SUBV/7/2020)



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Suscitado debate sobre el fondo jurídico del asunto, sobre si se trata de una subvención directa o de un contrato propiamente, se acuerda por unanimidad remitir a informe jurídico sobre el fondo del asunto”.

VIII.- Con fecha 8 de julio de 2020, y con Registro de Entrada nº 8695/2020, el representante de la asociación, D. José Juan Gómez Gómez, presentó una nueva solicitud acompañando a la misma una rectificación de la memoria del proyecto.

IX.- Con fecha 13 de julio de 2020 se emitió Propuesta de la Concejalía Delegada en la que se manifiesta que “La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se viene trabajando desde la legislatura pasada en un Plan de Accesibilidad y **se considera, por tanto, de interés general subvencionar la labor de promoción del turismo accesible de Pájara en FITUR 2020”**. Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvencione.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Pájara.
- Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones a Asociaciones socio culturales, deportivas, docentes juveniles, de ocio y de servicios sociales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PREVIA. -Comenzar recordando que esta asociación permanece inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con referencia G1/S1/21848-16/F. Establecido lo anterior, el de asociación está reconocido como un derecho “fundamental” en el artículo 22 de nuestra Constitución, que parte del principio de libertad asociativa y de una forma general define los principios comunes a todas las asociaciones posibilitando su ejercicio.

El desarrollo del precepto constitucional se materializó mediante la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental y así establecer un régimen mínimo y común que las diferencie a su vez de otras asociaciones de relevancia constitucional, como los partidos políticos (art. 6), los sindicatos (artículos 7 y 28), las confesiones religiosas (art. 16), las asociaciones de consumidores y usuarios (art. 51) y las organizaciones profesionales (art. 52).

La ley se dirige únicamente a las asociaciones sin ánimo de lucro, dejando fuera del ámbito de aplicación de la misma a las sociedades civiles, mercantiles, industriales



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

y laborales, a las cooperativas y mutualidades, y a las comunidades de bienes o de propietarios. Tampoco pueden incluirse las corporaciones llamadas a ejercer, por mandato legal, determinadas funciones públicas.

En nuestra región, la regulación y el fomento de las asociaciones que son de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, se abordan por la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias.

El artículo 39.1.d) de la citada Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, reconoce a las Asociaciones declaradas de interés regional, entre otros, el derecho a “acceder con preferencia a las líneas de ayudas y subvenciones cuyos objetivos sean coincidentes con sus fines estatutarios de acuerdo con las correspondientes convocatorias”. Termina este artículo en su apartado 3, estableciendo que, “en el ámbito de sus competencias son aplicables a las asociaciones declaradas de interés público insular y municipal las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de los beneficios adicionales que el cabildo insular o el ayuntamiento correspondiente puedan establecer”.

Nuestro Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que fue objeto de publicación el BOP de Las Palmas nº 36 de fecha 22 de marzo de 2006, en su artículo 42 reconoce el derecho de estas asociaciones solicitar subvención para gastos corrientes y “para la realización de actividades complementarias a las municipales”.

*La Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones a Asociaciones socio culturales, deportivas, docentes juveniles, de ocio y de servicios sociales, en su artículo 12 dispone que “en el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, **de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales**; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.”.*

Ya mucho antes, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, había establecido en su artículo 72 que “las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.

*No obstante, y a efectos meramente informativos, destacar que la “Asociación de Discapacitados Visuales y Auditivos ADIVIA La Oliva”, si bien figura inscrita en el Registro Asociaciones de Canarias, actualmente no consta como entidad de interés público municipal. Por tanto, para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2020 como a la propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo, de fecha 13 de julio de 2020, que **de forma expresa considera que subvencionar la labor de promoción del turismo accesible de Pájara en FITUR 2020 es de interés general**.*

PRIMERA. - Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

*Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica**, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina “Promoción del turismo accesible de Pájara (FITUR 2020)”.*

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA.- *Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que, se vertebran las subvenciones nominativas. Terminar recordando que se recoge en el Presupuesto Municipal expresamente como objetivo de esta subvención el de “financiación del proyecto social para la información y sensibilización de la accesibilidad universal. Diseño para todos”.*

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

"(...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (...)"

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)"

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos*”.

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

TERCERA. - Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- *La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.*
- *Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. n.º 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

CUARTA.- *En el Registro de Entrada n.º 8695/2020, la Asociación de discapacitados visuales y auditivos ADIVIA La Oliva, presentó una memoria rectificada que, a juicio de quien suscribe el presente informe, resulta aclaratoria por cuanto resuelve el debate suscitado en la Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de junio de 2020 sobre el fondo jurídico del asunto, sobre si se trata de una subvención directa o de un contrato propiamente dicho.*

*En dicha memoria la asociación especifica que **“ADIVIA con la subvención de 5.000€ propone fomentar el turismo accesible en el municipio de Pájara en un escenario inmejorable, mediante una campaña: Informativa, talleres, cartelería, charlas y presencia física de cuatro personas; tres de ellos discapacitados visuales con dos perros guía, estaremos presentes durante la***



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

feria en coordinación con la concejalía de turismo y accesibilidad del Ayuntamiento de Pájara, donde se presentará “PÁJARA PARA TODOS”.

Asimismo, los gastos que componen el presupuesto son los siguientes:

- Gastos de voluntariado, desplazamiento y dietas (4 personas y 2 perros guía).
 - Gastos de merchandising
 - Gastos de elaboración de memoria de presentación del turismo accesible.
- Total: 5.000 €

Los gastos incluidos, desglosados en sus respectivos conceptos, corresponden a **ACTIVIDADES AGRUPADAS EN EL SENO DE UNA CAMPAÑA DIVULGATIVA**, siendo esta la naturaleza del objeto de la subvención y no la redacción de un Plan Estratégico de Accesibilidad para el Municipio de Pájara.

Dichos gastos se clasifican como gastos corrientes dentro de los generales de la asociación dada su naturaleza y sus fines, resultando a todas luces innecesaria para la justificación de la subvención la presentación de un Plan Estratégico de Accesibilidad para el Municipio de Pájara. Con la presentación de una memoria que acredite que dichas actividades se han realizado, acompañada de sus correspondientes justificantes de gasto y su correspondiente cuenta contable simplificada sería suficiente.

De lo anterior, se deduce que la memoria denominada **“Promoción del Turismo Accesible de Pájara (FITUR 2020)”**, presentada por R.E. 8695/2020, en fecha de 8 de julio de 2020, aclara el debate suscitado en la Junta de Gobierno Local, celebrada el 22 de junio de 2020, así como los conceptos que aparecen en la memoria que en su momento presentase la interesada por R.E. 5606/2020, de fecha 15 de mayo de 2020.

QUINTA.- Lo más desacertado de la solicitud presentada por la Asociación de discapacitados visuales, auditivos y físicos ADIVIA con fecha 22 de mayo de 2020 fue la NOMENCLATURA utilizada para describir el proyecto. Cabe constatar que, si bien hacían mención expresa a un Plan Estratégico de Turismo Accesible para el Municipio tanto la solicitud inicial de la asociación (de fecha 22 de mayo de 2020, R.E. 5606) como el primer Informe de la Concejalía Delegada de Turismo (de 10 de junio de 2020), lo cierto es que **el desarrollo de las actividades descritas en dicha memoria/proyecto de la Asociación, no tiene nada que ver con la redacción de un documento de carácter técnico como es un Plan Estratégico.**

Por tanto, a juicio de quien suscribe el presente informe dicho proyecto puede ser tratado como una subvención y no como un contrato de servicios ya que:

a) No existe una contraprestación directa de los beneficiarios. En efecto, el hecho de que la asociación entregue un documento resumen, una vez ejecutado el proyecto, **no implica que dicha memoria tenga el carácter y la forma de un Plan Estratégico sino de una memoria justificativa que contemple el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado**, acompañada de su correspondiente cuenta justificativa simplificada y restante documentación que ordinariamente solicita esta Administración a cualquier otro beneficiario de cualquier otra subvención nominada.

b) La entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo: La promoción del turismo accesible en Pájara en el marco de la Feria Internacional de Turismo FITUR 2020.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

c) *El proyecto tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública como es la de concienciar sobre las dificultades de las personas con discapacidad, en aras de la elaboración de políticas públicas que tengan en consideración a dicho colectivo tanto en sus fases de planificación y ejecución como en la de evaluación.*

CONCLUSIONES. - *La entidad sin ánimo de lucro, “Asociación de discapacitados visuales y Auditivos ADIVIA, La Oliva”, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas, constando además que ha presentado solicitud de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones.*

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, la promoción del turismo accesible en el municipio, , reflejada en la memoria presentada por la entidad sin ánimo de lucro “Asociación de discapacitados visuales y auditivos ADIVIA La Oliva”, con fecha 8 de julio de 2020 (R.E. 8695) denominada “Promoción del Turismo Accesible en Pájara (FITUR 2020)” resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 h) y 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria esta Asociación sin ánimo de lucro. Si bien hay dos partidas presupuestarias en el Plan Estratégico de Subvenciones, se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente a una de ellas, esto es:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
432	4809922	Asociación de discapacitados visuales, auditivos y físicos (ADIVIA)	5.000,00 €

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

*A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a la entidad sin ánimo de lucro “Asociación de discapacitados visuales y auditivos ADIVIA La Oliva”, al objeto de la realización del proyecto “Promoción del turismo accesible en Pájara (FITUR 2020)”, habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación de discapacitados visuales y auditivos ADIVIA La Oliva”,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

para la realización del proyecto “Promoción del turismo accesible en Pájara (FITUR 2020)”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación de discapacitados visuales y auditivos ADIVIA La Oliva”, para la realización del proyecto “Promoción del turismo accesible en Pájara (FITUR 2020)”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

1.2.- SUBVENCIÓN PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN ORDEN A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, A LOS GANADEROS PROFESIONALES DE PÁJARA”. CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN. (SUBV/8/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe-propuesta de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 10 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente de Concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa, destinada a sufragar gastos derivados de alimentación de ganado caprino de raza majorera, por un período máximo de 30 días, subvencionando con 0,20 €/día y por unidad de ganado caprino y siendo la cuantía máxima de 10.000 euros por solicitante, denominado SUBV/8/2020, y siendo objeto de esta propuesta la concesión de las mismas, esta concejalía emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- *Que por el Técnico municipal, D. César López, adscrito a la Secretaría Municipal, se emite, en fecha de 8 de septiembre de 2020, el informe que a continuación se transcribe:*

“César López Molero, Técnico en Ciencias Políticas del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/8/2020 que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la concesión de una subvención directa a los ganaderos profesionales del municipio de Pájara, emito el siguiente,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LOS GANADEROS PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA

0.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 30 de junio de 2020, se emitió la Resolución de Alcaldía nº 3756, por la que se concede una subvención directa a los ganaderos profesionales del municipio de Pájara. Los aspectos esenciales de la subvención a conceder son los siguientes:

Objeto que se subvenciona: Gastos derivados de alimentación de ganado caprino de raza mayorera, por un período máximo de 30 días, subvencionando con 0,20 €/día y por unidad de ganado caprino y siendo la cuantía de la subvención máxima de 10.000 € por solicitante.

Beneficiarios y cuantía: Serán los relacionados en la siguiente tabla.

Ganadero	N.º cabras	Subvención máxima
Antonio Cabrera Hernández	556	3.336 €
Julián Rodríguez Díaz	279	1.674 €
Ganadería La Pared, S.L.	2518	10.000 €
Luis Cabrera Sánchez	1337	8.022 €
María del Pino Hernández Calcines	154 (13 son de raza Agrupación Canaria y 141 de raza mayorera)	924 €
Rubén Rodríguez Francés	249	1.494 €
Teresa del Pino Hernández Ramos	748	4.488 €
	SUMA	29.938 €

Forma de justificación: Mediante cuenta justificativa simplificada, aportando facturas y justificantes de pago.

Pago anticipado: Se contempla el abono anticipado del 100% de la subvención.

Compatibilidad con otras subvenciones: Esta subvención será compatible con otras ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otros Organismos.

Documentación que se exigirá a los beneficiarios:

- 1) Ayuda que solicita, identificando la denominación del proyecto, el nº de cabras mayoreras y la subvención solicitada.
- 2) Datos identificativos del solicitante
- 3) Documentación que acompaña a la solicitud:
 - a. Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y/o del representante
 - b. Sólo empresas: CIF de la entidad y escritura de constitución
 - c. Sólo empresas: Escritura de apoderamiento del representante
 - d. Memoria descriptiva y económica
 - e. Autorización al Ayuntamiento para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- f. Justificante de pago del seguro de autónomos (en su caso).
g. Copia del Libro de Registro Caprino del Gobierno de Canarias.
4) Documento de Protección de Datos
5) Declaración Responsable
6) Memoria explicativa y económica, incluyendo descripción del proyecto, objetivos y Plan de Financiación

Período subvencionable: Se entenderán como subvencionables los gastos de alimentación efectuados a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Plazo de justificación: Los beneficiarios dispondrán, desde la firma del correspondiente convenio, hasta el 31 de marzo para justificar la subvención.

El objeto del presente informe sobre procedimiento de justificación es comprobar la adecuación de la documentación presentada por los beneficiarios a la Resolución de Alcaldía n.º 3756/2020, de 30 de junio, del Ayuntamiento de Pájara.

1.- RELACIÓN DE SOLICITUDES

Se han presentado por Registro de Entrada en el Ayuntamiento 7 solicitudes de subvención por parte de ganaderos profesionales del municipio de Pájara, las cuales se relacionan a continuación:

N.º	Nº Registro de entrada	Fecha	Persona interesada	NIF	Observaciones
1	4868/2020	21/04/2020	Teresa del Pino Hernández Ramos	78525267R	Documentación incompleta. Presenta solo una solicitud.
2	4684/2020	21/04/2020	Luis Cabrera Sánchez	78525267R	Documentación incompleta. Presenta solo una solicitud.
3	4692/2020	22/04/2020	Rubén Rodríguez Francés	78525868G	Documentación incompleta. Presenta solo una solicitud.
4	4706/2020	22/04/2020	Ganadería La Pared SL	B76031947	Documentación incompleta. Presenta solo una solicitud.
5	4718/2020	22/04/2020	María del Pino Hernández Calcines	42791570R	Documentación incompleta. Presenta solo una solicitud.
6	4757/2020	23/04/2020	Antonio Cabrera Hernández	78528563P	Documentación incompleta. Presenta solo una solicitud.
7	4762/2020	23/04/2020	Julián Rodríguez Díaz	42884826S	Documentación incompleta. Presenta solo una solicitud.

Consta en el expediente electrónico municipal SUBV/8/2020, relativo a las subvenciones a los ganaderos del municipio de Pájara, memoria económica de gastos de mantenimiento de la actividad ganadera profesional en el municipio de Pájara firmada por D. José Luis García Gómez-Nieves, Veterinario Colegiado n.º 905, presentada por Registro de entrada n.º 4.982/2020, de fecha 30 de abril de 2020. Dicha memoria desglosa los costes de mantenimiento de la actividad en:

- Costes de alimentación del ganado
- Costes de agua para los animales y la empleada de actividad de ordeño y quesería
- Seguridad Social
- Combustible/electricidad



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *Mano de obra asalariada*

En dicho informe se establece que el coste de alimentación de las cabras en Fuerteventura es el siguiente:

<i>Precio dieta diaria lactación</i>	<i>0.533 €/día</i>	<i>210 días de lactación</i>
<i>Precio dieta en secado</i>	<i>0.262 €/día</i>	<i>155 días de gestación</i>

Añade, además,

Concluye el informe que “De modo que siempre el ganadero se verá obligado a tener que hacer frente a los costes de alimentación animal, que suponen un total de 0.533 €/día por animal de media. Teniendo en cuenta el tamaño de las explotaciones del municipio de Pájara oscilan entre las 150 y 2500 caras, estando la media en unos 700 animales, se compromete seriamente la viabilidad de las ganaderías profesionales de Pájara”.

Consultados los Libro de Registro Caprino de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, con fecha 28 de abril de 2020, los datos de los ganaderos solicitantes de subvención y obrantes en dicho registro son los siguientes:

Ganadero	Código de Explotación	Fecha de impresión	N.º cabras
Antonio Cabrera Hernández	E-GC-015-14034	28/04/2020	556
Julián Rodríguez Díaz	E-GC-015-04071	28/04/2020	279
Ganadería La Pared, S.L.	E-GC-015-14851	28/04/2020	2518
Luis Cabrera Sánchez	E-GC-015-21443	28/04/2020	1337
María del Pino Hernández Calcines	E-CG-015-14444	28/04/2020	154 (13 son de raza Agrupación Canaria y 141 de raza majorera)
Rubén Rodríguez Francés	E-GC-015-15985	28/04/2020	249
Teresa del Pino Hernández Ramos	E-GC-015-05414	28/04/2020	748

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA

El artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 3.756/2020, de 30 de junio, se resolvió conceder una subvención a los ganaderos profesionales del municipio de Pájara, en régimen de concesión directa, para la alimentación del ganado caprino de raza majorera del municipio, durante un periodo de 30 días, tras el Estado de Alarma decretado por el Gobierno Central. En dicha Resolución se consideró la concesión, expresamente, como de interés general.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Asimismo, cabe recordar que la Orden APM/26/2018, de 11 de enero, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas incluye la Raza Majorera como especie en peligro de extinción, dentro del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España en el apartado 1. Razas Autóctonas, a) de fomento, 3º Especie Cabrina.

Queda justificado, por tanto, a tenor de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 3.756/2020, de 30 de junio, el cumplimiento del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y la justificación de la subvención por concesión directa.

3.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Con fecha 23 de junio de 2020 se efectuaron las consultas de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social de todos los beneficiarios. Los documentos de consulta, de carácter POSITIVO en todos ellos, se encuentran disponibles en el expediente electrónico correspondiente SUBV/8/2020.

Con fecha 30 de junio de 2020, tuvo lugar la Resolución nº 3.756, que resolvía conceder una subvención a los ganaderos profesionales del municipio de Pájara.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

María del Pino Calcines Hernández:

Con fecha 3 de agosto de 2020 y con Registro de Entrada nº 9.950, doña María del Pino Calcines Hernández presentó la siguiente documentación:

- Comprobante de transferencia de fecha 9 de julio de 2020 por importe de 3.128,59 euros a favor de COEXFUR.
- Relación de facturas.
- Documento de aceptación de la subvención.

Nº Factura	Fecha factura	CIF	Proveedor	Importe	Observaciones	Gastos subvenc.
12960	11/06/2020	F-35031095	Sociedad Cooperativa Coexfur	611,38 €	OK	611,38 €
11932	29/05/2020	F-35031095	Sociedad Cooperativa Coexfur	496,87 €	El concepto "Detergente Betalgan Cloro 25kg" no es subvencionable.	458,35 €
12511	05/06/2020	F-35031095	Sociedad Cooperativa Coexfur	670,56 €	Los conceptos "Pienso perro galibub Performing 18kg" y "pienso gallinas ponedoras" no es subvencionable	631,16 €
13261	16/06/2020	F-35031095	Sociedad Cooperativa Coexfur	726,83 €	El concepto "sanivir gel manos 500ml" no es subvencionable	726,83 €
13780	23/06/2020	F-35031095	Sociedad Cooperativa Coexfur	622,95 €	Los conceptos "Pienso gallinas ponedoras Atlant 25kg y pienso perro galibub performing 18kg" no son subvencionables	585,03 €
SUMA:				3.128,59 €	SUMA:	3.012,75 €
Máximo Subvención						924,00 €

Antonio Cabrera Hernández:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Con fecha 4 de agosto de 2020 y con Registro de Entrada nº 9.983, don Antonio Cabrera Hernández presentó la siguiente documentación:

- Documento de aceptación de subvención.
- Relación de facturas.
- Comprobantes de transferencias.

Nº Factura	Fecha factura	CIF	Proveedor	Importe	Observac.	Gastos subvenc.
2030006069	04/05/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura	2.544,02 €	OK	2.544,02 €
2030004234	24/03/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura	2.530,98 €	OK	2.530,98 €
SUMA:				5.075,00 €	SUMA:	5.075,00 €
Máximo subvención:						3.336,00 €

Ganadería La Pared, S.L.:

Con fecha 4 de agosto de 2020, y con Registro de Entrada nº 10.000 Ganadería La Pared SL presentó la siguiente documentación:

- Documento de aceptación de la subvención.
- Relación de facturas y justificantes de pago.

Con fecha 4 de agosto de 2020, y con Registro de Entrada nº 10.001, Ganadería La Pared SL presentó la siguiente documentación:

- Nueva relación de facturas y justificantes de pago.

Nº Factura	Fecha factura	CIF	Proveedor	Importe	Observac.	Gastos subvenc.
AA20002008	31/03/2020	B35304971	Cial Forrajera Canaria SL	6.238,81 €	OK	6.238,81 €
AA20001295	28/02/2020	B35304971	Cial Forrajera Canaria SL	6.286,00 €	El período no es subvencionable	0,00 €
AA20002602	30/04/2020	B35304971	Cial Forrajera Canaria SL	6.262,47 €	OK	6.262,47 €
AA20003166	29/05/2020	B35304971	Cial Forrajera Canaria SL	6.270,53 €	OK	6.270,53 €
2010007748	21/05/2020	A35005115	Compañía Canaria de Piensos SA	3.133,01 €	OK	3.133,01 €
2010007745	21/05/2020	A35005115	Compañía Canaria de Piensos SA	3.539,57 €	OK	3.539,57 €
2010004618	23/03/2020	A35005115	Compañía Canaria de Piensos SA	1.568,18 €	OK	1.568,18 €
2010004959	30/03/2020	A35005115	Compañía Canaria de Piensos SA	448,05 €	OK	448,05 €
2010005355	06/04/2020	A35005115	Compañía Canaria de Piensos SA	448,05 €	OK	448,05 €
2010005608	13/04/2020	A35005115	Compañía Canaria de Piensos SA	672,08 €	OK	672,08 €
2010900181	24/04/2020	A35005115	Compañía Canaria de Piensos SA	-84,98 €	Factura rectificativa	-84,98 €
2010006361	27/04/2020	A35005115	Compañía Canaria de Piensos SA	195,70 €	OK	195,70 €
SUMA:				34.977,47 €	SUMA:	28.691,47 €
Máximo subvencionable:						10.000,00 €

Luis Cabrera Sánchez:

Con fecha 12 de agosto de 2020, y con Registro de Entrada nº 10.370, don Luis Cabrera Sánchez presentó la siguiente documentación:

- Documento de aceptación de subvención.
- Relación de facturas.
- Comprobantes de transferencias.

Nº Factura	Fecha factura	CIF	Proveedor	Importe	Observac.	Gastos subvenc.
------------	---------------	-----	-----------	---------	-----------	-----------------



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2030007135	26/05/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	5.918,42 €	OK	5.918,42 €
2030006258	07/05/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	4.324,72 €	Los conceptos "Ponedoras pico puesta" y "Sirius menú diario" no son subvencionables	4.257,99 €
SUMA:				10.243,14 €	SUMA:	10.176,41 €
Máximo subvencionable:						8.022,00 €

Julián Rodríguez Díaz:

Con fecha 14 de agosto de 2020, y con Registro de Entrada nº 10.426, don Juan Rodríguez Díaz presentó la siguiente documentación:

- Documento de aceptación de subvención.
- Relación de facturas.
- Comprobantes de transferencias.

Nº Factura	Fecha factura	CIF	Proveedor	Importe	Observac.	Gastos subvenc.
A/7000	26/03/2020	F-35031095	Sdad. Coop. COEXFUR	1.233,88 €	El concepto "Pienso perro Galibub Performing" no es subvencionable	1.210,53 €
A/7907	07/04/2020	F-35031095	Sdad. Coop. COEXFUR	1.277,40 €	Los conceptos "Detergente beteglan cloro" y "Pienso perros Galibub performing" no son subvencionables	1.210,53 €
SUMA:				2.511,28 €	SUMA:	2.421,06 €
Máximo subvenc.						1.674,00 €

Rubén Rodríguez Francés:

Con fecha 14 de agosto de 2020, y con Registro de Entrada nº 10.427, don Rubén Rodríguez Francés presentó la siguiente documentación:

- Documento de aceptación de subvención.
- Relación de facturas.
- Comprobantes de transferencias.

Nº Factura	Fecha factura	CIF	Proveedor	Importe	Observac.	Gastos subvenc.
2030005586	23/04/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	2.467,75 €	Los conceptos "Pienso perro finesse breeding", "Pienso palomas deportivo maxi" y "Sal gruesa" no son subvencionables	2.375,95 €
SUMA:				2.467,75 €	SUMA:	2.375,95 €
Máximo subvenc.						1.494,00 €

Teresa del Pino Hernández Ramos:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Con fecha 26 de agosto de 2020, y con Registro de Entrada nº 10.867, doña Teresa del Pino Hernández Ramos presentó la siguiente documentación:

- Documento de aceptación de subvención.
- Relación de facturas.
- Comprobantes de transferencias.

Nº Factura	Fecha factura	CIF	Proveedor	Importe	Observac.	Gastos subvenc.
2030003921	17/03/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	151,93 €	ok	151,93 €
2030004424	27/03/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	1.130,27 €	ok	1.130,27 €
2030004158	23/03/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	1.004,07 €	ok	1.004,07 €
2030004627	01/04/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	1.015,02 €	ok	1.015,02 €
2030003201	04/03/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	3.553,18 €	Periodo no subvencionable	0,00 €
2030004961	08/04/2020	A35012780	Graneros de Fuerteventura SAU	3.563,21 €	Ok	3.563,21 €
SUMA:				10.417,68 €	SUMA:	6.864,50 €
Máximo subvencionable:						4.488,00 €

5.- CONCLUSIÓN FINAL

De la información analizada por el técnico que suscribe el presente informe, los beneficiarios que a continuación se relacionan cumplen con lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 3.756, de 30 de junio, habiendo justificado debidamente el importe a subvencionar en virtud del referido decreto, por lo que elevo la presente propuesta a la Concejalía Delegada de Ganadería:

Ganadero	Subvención MÁXIMA según Decreto nº 3.756	Subvención JUSTIFICADA
Antonio Cabrera Hernández	3.336 €	3.336 €
Julián Rodríguez Díaz	1.674 €	1.674 €
Ganadería La Pared, S.L.	10.000 €	10.000 €
Luis Cabrera Sánchez	8.022 €	8.022 €
María del Pino Hernández Calcines	924 €	924 €
Rubén Rodríguez Francés	1.494 €	1.494 €
Teresa del Pino Hernández Ramos	4.488 €	4.488 €
	29.938 €	29.938 €

En Pájara, en la fecha de la firma digital"

SEGUNDO.- Que comprobado el expediente por la intervención de fondos municipal, en fecha de 10 de septiembre de 2020, los importes de las subvenciones, beneficiarios y su justificación se corresponden con la siguiente relación:

Ganadero	Subvención MÁXIMA según Decreto nº 3.756	Subvención JUSTIFICADA
Antonio Cabrera Hernández	3.336 €	3.336 €



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Julián Rodríguez Díaz	1.674 €	1.674 €
Ganadería La Pared, S.L.	10.000 €	10.000 €
Luis Cabrera Sánchez	8.022 €	8.022 €
María del Pino Hernández Calcines	924 €	924 €
Rubén Rodríguez Francés	1.494 €	1.494 €
Teresa del Pino Hernández Ramos	4.488 €	4.488 €
	29.938 €	29.938 €

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta, de fecha 30 de abril de 2020, realizada por la Concejalía Delegada de Ganadería en el que se expresan las cuantías a subvencionar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2020000000807 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 410 47900.

En su virtud, en uso de las competencias en mí delegadas elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- *Conceder y justificar en concepto de Subvención PROPUESTA DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA EN ORDEN A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, A LOS GANADEROS PROFESIONALES DE PÁJARA”, a los terceros y por los importes que a continuación se relacionan*

Ganadero	Subvención MÁXIMA según Decreto nº 3.756	Subvención JUSTIFICADA
Antonio Cabrera Hernández	3.336 €	3.336 €
Julián Rodríguez Díaz	1.674 €	1.674 €
Ganadería La Pared, S.L.	10.000 €	10.000 €
Luis Cabrera Sánchez	8.022 €	8.022 €
María del Pino Hernández Calcines	924 €	924 €
Rubén Rodríguez Francés	1.494 €	1.494 €
Teresa del Pino Hernández Ramos	4.488 €	4.488 €
	29.938 €	29.938 €

Es lo que cabe informar, siendo que la entidad actuará de la forma que mejor convenga a sus intereses.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PRIMERO.- Conceder y justificar en concepto de Subvención PROPUESTA DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA EN ORDEN A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, A LOS GANADEROS PROFESIONALES DE PÁJARA”, a los terceros y por los importes que a continuación se relacionan

Ganadero	Subvención MÁXIMA según Decreto nº 3.756	Subvención JUSTIFICADA
Antonio Cabrera Hernández	3.336 €	3.336 €
Julián Rodríguez Díaz	1.674 €	1.674 €
Ganadería La Pared, S.L.	10.000 €	10.000 €
Luis Cabrera Sánchez	8.022 €	8.022 €
María del Pino Hernández Calcines	924 €	924 €
Rubén Rodríguez Francés	1.494 €	1.494 €
Teresa del Pino Hernández Ramos	4.488 €	4.488 €
	29.938 €	29.938 €

1.3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, PARA LA REALIZACIÓN DEL “PROYECTO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS MAQUINARIAS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE”. (SUBV/10/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 10 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

*“César López Molero, Técnico en Ciencias Políticas del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/10/2019** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad COFRADÍA DE PESCADORES – “MORRO JABLE”, para la realización del proyecto de “Reparación y mantenimiento de las maquinarias de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable”, emito el siguiente,*

INFORME SOBRE TRAMITACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. -

I.- La mercantil COFRADÍA DE PESCADORES – “MORRO JABLE” es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, representativa de intereses económicos, que actúa como órgano de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca y de ordenación del sector pesquero.

II.- Con fecha 18 de mayo de 2020, y con número de registro de entrada nº 5364, el presidente de COFRADÍA DE PESCADORES – “MORRO JABLE”, Juan Placeres Viera, aportó la siguiente documentación: Solicitud de subvención (sin cuantificar), una copia del CIF de la entidad, una copia simple del DNI del representante de la asociación, un certificado de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias relativa a la representación de D. Juan



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Francisco Placeres Viera como Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, así como varias facturas de 2019.

III.- Con fecha 29 de julio de 2020 y con número de registro de entrada 9740, el presidente de la entidad, Juan Placeres Viera, aportó la siguiente documentación: Una solicitud de subvención, una copia del CIF de la entidad, una copia simple del DNI del representante de la asociación, un certificado de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias relativa a la representación de D. Juan Francisco Placeres Viera como Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, así como varias facturas de 2020 y justificantes de pago.

IV.- Con fecha 10 de septiembre de 2020 se emitió la Propuesta de Gasto, por importe de 10.000 euros para conceder una subvención nominada a la Cofradía de Pescadores de Morro Jable. La Retención de créditos practicada es la 2/2020000001444, de 10 de septiembre de 2020. La aplicación presupuestaria es la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
410	4809906	Cofradía de Pescadores de Morro Jable	10.000,00 €

II.- En fecha 10 de septiembre de 2020 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería y Pesca informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro "Cofradía de Pescadores de Morro Jable". Los gastos ascienden a un total de 10.000,00 euros, proponiéndose desde la Concejalía que el Ayuntamiento asuma el 100% de dichos costes. En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona "La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del mercado local de productos pesqueros. Se considera, por tanto, de interés general subvencionar los gastos de reparación y mantenimiento de las maquinarias de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable". Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio.

IV.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2020, Bases de ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho Acuerdo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de fecha 7 de febrero de 2020"

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobada para subvencionar la actividad de la Corporación de Derecho Público.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
410	4809906	Cofradía de Pescadores de Morro Jable	10.000,00 €



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Pájara.
- Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones a Asociaciones socio culturales, deportivas, docentes juveniles, de ocio y de servicios sociales.
- Ley 22/2002, de 12 de julio, de Cofradías de Pescadores.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PREVIA. -Comenzar recordando que esta entidad es una Corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, representativa de intereses económicos, que actúa como órgano de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca y de ordenación del sector pesquero. La entidad aparece en el Directorio de Cofradías de Pescadores de Canarias, La URL es:

https://www.gobiernodecanarias.org/pesca/temas/entidades_pesqueras/directorio_cofradias

El desarrollo del precepto constitucional se materializó mediante la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental y así establecer un régimen mínimo y común que las diferencie a su vez de otras asociaciones de relevancia constitucional, como los partidos políticos (art. 6), los sindicatos (artículos 7 y 28), las confesiones religiosas (art. 16), las asociaciones de consumidores y usuarios (art. 51) y las organizaciones profesionales (art. 52).

Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2020 como a la propuesta de la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 10 de septiembre de 2020, que **de forma expresa considera que subvencionar el proyecto de reparación y mantenimiento de las maquinarias de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable es de interés general.**

PRIMERA. - Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

*Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica**, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina “Proyecto de reparación y mantenimiento de las maquinarias de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable”.*

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA. - *Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que, se vertebran las subvenciones nominativas.*

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

“(…) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (…)”.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)"

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

TERCERA. - Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

CONCLUSIONES. - *La entidad sin ánimo de lucro, “COFRADÍA DE PESCADORES MORRO JABLE”, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.*

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, el mantenimiento y reparación de la maquinaria de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, deberá aparecer reflejada en la memoria a presentar por la entidad COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, en modelo normalizado. De cualquier modo, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 h) y 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria esta Asociación sin ánimo de lucro. Se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente a:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
410	4809906	Cofradía de Pescadores de Morro Jable	10.000,00 €

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

*A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a la entidad COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, al objeto de la realización del*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“proyecto de reparación y mantenimiento de las maquinarias de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable”, habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, para la realización del “proyecto de reparación y mantenimiento de las maquinarias de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, para la realización del **“proyecto de reparación y mantenimiento de las maquinarias de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable”**.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

1.4.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y D. ANTONIO JESÚS GARRIDO EXPÓSITO”, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “SUBVENCIÓN DEPORTIVA GOLF – NEREA GARRIDO”. (SUBV/11/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 10 de agosto de 2020, que se transcribe a continuación:

*“César López Molero, Técnico en Ciencias Políticas del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/7/2019** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con el tutor legal de Nerea Garrido Fernández, para la realización del proyecto “Subvención Deportiva Golf – Nerea Garrido”, emito el siguiente,*

INFORME SOBRE TRAMITACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. –



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

I.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2020, Bases de ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de fecha 7 de febrero de 2020, recoge entre “las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):

M) NEREA GARRIDO FERNÁNDEZ

- a) **Objetivos:** Ayuda económica a “Jóvenes Promesas” deportivas. Nerea Garrido es actual subcampeona de España de España Sub16 de Pitch & Putt, así como diversos éxitos deportivos en los últimos años.
- b) **Efectos Pretendidos:** Apoyar la realización de una más amplia campaña deportiva a nivel Regional y Nacional. Secundariamente, apoyo al deporte femenino y aumento de la práctica deportiva del golf entre jóvenes del municipio mediante la potenciación de referentes locales.
- c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobada para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
341	4809929	Nerea Garrido Fernández	3.000,00

II.- Con fecha 7 de julio de 2020 y con número de registro de entrada 8592, el padre de la menor Nerea Garrido Fernández, Antonio Jesús Garrido Expósito, aportó la siguiente documentación: Una solicitud de subvención, una copia simple de su DNI así como del de Nerea Garrido Fernández, una autorización para efectuar las consultas de que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, Declaración responsable y memoria explicativa y económica del proyecto..

IV.- Con fecha 14 de julio de 2020 se emitió la Retención de Créditos nº 1091/2020, por importe de 3.000 euros para conceder una subvención nominada a Nerea Garrido Fernández. La aplicación presupuestaria es la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
341	4809929	Nerea Garrido Fernández	3.000,00

II.- En fecha 15 de julio de 2020 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Deportes informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con el tutor legal de Nerea Garrido Fernández para la concesión directa de una subvención nominada como ayuda económica a jóvenes promesas deportivas. Consta en dicho documento desglose de los gastos previstos, que ascienden a un total de 8.022,40 euros proponiéndose desde la Concejalía que el Ayuntamiento asuma el 37,40% de dichos costes. En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona “En el marco de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

colaboración entre las partes y con el objeto de impulsar proyectos de interés común, es necesario garantizar el desarrollo de los mismos. En este sentido, la memoria del proyecto SUBVENCIÓN DEPORTIVA GOLF – NEREA justifica la necesidad de esta forma: <<Ayuda económica para poder sanar gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención necesaria para la asistencia previa de Competiciones Deportivas>>. Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvencione.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PREVIA. – El artículo 38.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, establece que “Las administraciones canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen”.

Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2020 como a la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes, de fecha 15 de julio de 2020, que de forma expresa considera **“con este fin se pretende nominar una subvención para Nerea Garrido Fernández, con DNI nº 32.100.331-J que, mediante representación de su padre D. Antonio Jesús Garrido Expósito, DNI 31.700.002-E, ha solicitado una subvención de 3.000 euros para sufragar el coste del proyecto “Subvención Deportiva Golf – Nerea Garrido”, tendente a sufragar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de la deportista”.**

PRIMERA. - Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

*Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica**, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina **“Subvención Deportiva Golf – Nerea Garrido”**.*

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA. - *Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que, se vertebran las subvenciones nominativas. Terminar recordando que se recoge en el Presupuesto Municipal expresamente como objetivo de esta subvención el de “Ayuda económica a “Jóvenes Promesas” deportivas. Nerea Garrido es actual subcampeona de España de España Sub16 de Pitch & Putt, así como diversos éxitos deportivos en los últimos años”.*

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

“(…) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (…)”.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)".

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

TERCERA. - Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.
- Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

CONCLUSIONES. – Nerea Garrido Fernández, con DNI 32.100.331-J, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, sufragar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de la deportivas en su participación en eventos deportivos de carácter internacional, reflejada en la memoria presentada por su padre, D. Antonio Jesús Garrido Expósito, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria Dña. Nerea Garrido Fernández. Se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
341	4809929	Nerea Garrido Fernández	3.000,00

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

*A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a Nerea Garrido Fernández, al objeto de la realización del proyecto “Subvención Deportiva Golf – Nerea Garrido”, actuando en su representación su padre, D. Antonio Jesús Garrido Expósito, habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y D. Antonio Jesús Garrido Expósito”, para la realización del proyecto “Subvención Deportiva Golf – Nerea Garrido”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y D. Antonio Jesús Garrido Expósito”, para la realización del proyecto “Subvención Deportiva Golf – Nerea Garrido”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

1.5.- SUBVENCIÓN AL CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “PLAYAS DE JANDÍA” EN EVENTOS DE DEPORTE ACTIVO A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL, FOMENTANDO LAS ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO. (SUBV/14/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 8 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“César López Molero, Técnico en Ciencias Políticas del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/11/2020** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con el Club Deportivo Jable del Sur Itagu, para la realización del proyecto “Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club”, emito el siguiente,

INFORME SOBRE TRAMITACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. –

I.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2020, Bases de ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de fecha 7 de febrero de 2020, recoge entre “las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):

J) CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR

- d) *Objetivos:* Inserción de los logotipos “PLAYAS DE JANDÍA” y “AYUNTAMIENTO DE PÁJARA” en la equipación deportiva del club.
- e) *Efectos pretendidos:* Promoción de la marca “PLAYAS DE JANDÍA” en eventos de deporte activo a nivel regional y nacional, fomentando las actividades de ocio activo
- f) *Financiación:* La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobada para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
432	4809919	Club Deportivo Jable del Sur	7.455,00

II.- En fecha 4 de febrero de 2020 (R.E. 1829/2020), por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: solicitud de subvención, memoria deportiva de la temporada 2020, justificante de Cuenta Bancaria, inscripción en el registro de entidades deportivas Canarias, así como facturas anexas

III.- En fecha 14 de julio de 2020 (R.E. 8956/2020), por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: instancia según modelo 100 normalizado de este Ayuntamiento sin cumplimentar así como nueva memoria deportiva.

IV.- Con fecha 15 de julio de 2020 se emitió la Retención de Créditos nº 1095/2020, por importe de 7.455 euros para conceder una subvención nominada a Club Deportivo Jable del Sur ITAGU. La aplicación presupuestaria es la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
432	4809919	Club Deportivo Jable del Sur	7.455 €

V.- En fecha 17 de julio de 2020 (R.E. 9082/2020), por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: instancia cumplimentada según modelo 100 normalizado de este Ayuntamiento, solicitud de subvención nominada, autorización de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable, memoria explicativa y económica así como Plan de Financiación de ingresos y gastos.

VI.- En fecha 17 de julio de 2020 (R.E. 9083/2020) por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: instancia cumplimentada según modelo 100 normalizado de este Ayuntamiento y DNI de la representante legal.

VII.- En fecha 17 de julio de 2020 (R.E. 9084/2020) por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas de Canarias dependiente de la DG de Deportes de la CA de Canarias, Tarjeta de Identificación Fiscal, así como instancia según modelo 100 normalizado de este Ayuntamiento.

VIII.- En fecha 10 de agosto de 2020 (R.E. 10.271/2020) por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: instancia cumplimentada según modelo 100 normalizado de este Ayuntamiento y Plan de Financiación de Ingresos y Gastos rectificado.

IX.- En fecha 11 de agosto de 2020, por los Servicios Técnicos municipales se comprobó que el Club Deportivo Jable del Sur ITAGU se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.

X.- En fecha 13 de agosto de 2020 (R.E. 10.421/2020) por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: Estatutos de la asociación y Nueva rectificación del Plan de financiación de ingresos y gastos.

XI.- En fecha 14 de agosto de 2020 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Turismo, con código CSV AF84AD9F-C421-46C0-BDB9-8D55478D5081-1194188 informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con el Club Deportivo Jable del Sur Itagu para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club". Consta en dicho documento desglose de los gastos previstos, que ascienden a un total de 14.519 euros proponiéndose desde la Concejalía que el Ayuntamiento asuma el 48,65% de dichos costes, 7.455,00 euros.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvencione.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PREVIA. – El artículo 38.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, establece que “Las administraciones canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen”.

Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2020 como a la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes, de fecha 14 de agosto de 2020, con código CSV AF84AD9F-C421-46C0-BDB9-8D55478D5081-1194188.

En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona “La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del turismo en el municipio a través de la participación en eventos deportivos, por el volumen de deportistas desplazados y en activo del Club. **Se considera, por tanto, de interés general** subvencionar los gastos de equipamiento, transporte aéreo, marítimo y terrestre así como alojamiento durante la celebración de competiciones oficiales programadas”.

Continúa dicho informe “En el marco de colaboración entre las partes y con el objeto de impulsar proyectos de interés común, es necesario garantizar el desarrollo de los mismos. En este sentido, la memoria del proyecto ‘Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del club’ justifica la necesidad de esta forma: <<Con la inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en nuestra equipación, ésta estará representada en los siguientes eventos programados durante el años 2020: [...] Campeonato de Canarias sub-16 agosto; Campeonato de Canarias sub-18 y sub-20 septiembre; Campeonato de Canarias sub-12 septiembre; Campeonato de Canarias sub-10 y sub-14 octubre; Liga Canaria segunda categoría”.

Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio.

PRIMERA. - Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica**, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina **“Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club”**.

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA. - Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que, se vertebran las subvenciones nominativas. Terminar recordando que se recoge en el Presupuesto Municipal expresamente como objetivo de esta subvención el de “Inserción de los logotipos ‘PLAYAS DE JANDÍA’ y ‘AYUNTAMIENTO DE PÁJARA’ en la equipación deportiva del Club”.

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

“(…) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (…)”.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)"

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

TERCERA. - Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- *La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.*
- *Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

CONCLUSIONES. – *El Club Deportivo Jable del Sur Itagu, CIF G76358753, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.*

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, sufragar los gastos de equipamiento, transporte aéreo, marítimo y terrestre así como alojamiento en campeonatos diversos, reflejada en la memoria presentada por el propio interesado, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiario el Club Deportivo Jable del Sur Itagu. Se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
432	4809919	Club Deportivo Jable del Sur	7.455 €

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

*A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a Club Deportivo Jable del Sur ITAGU, al objeto de la realización del proyecto “Inserción de los logotipos ‘PLAYAS DE JANDÍA’ y ‘AYUNTAMIENTO DE PÁJARA’ en la equipación deportiva del club”, habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Jable del Sur Itagu, para la realización del proyecto “Inserción de los logotipos ‘PLAYAS DE JANDÍA’ y ‘AYUNTAMIENTO DE PÁJARA’ en la equipación deportiva del club”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Jable del Sur Itagu, para la realización del proyecto “Inserción de los logotipos ‘PLAYAS DE JANDÍA’ y ‘AYUNTAMIENTO DE PÁJARA’ en la equipación deportiva del club”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1. LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE UNA PIEZA ADOSADA A UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE EN DONDE DICEN “CASAS DE COFETE”. (DM/1/2020)



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 3 de agosto de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME TECNICO

SOLICITANTE: *Don Pedro Pérez Francés.*

ASUNTO: *Licencia Urbanística demolición parcial de pieza adosada a edificación.*

NATURALEZA DEL SUELO: *Rústico.*

CALIFICACION: *Protección Natural.*

SITUACIÓN: *Parcela 14-Polígono 12-Cofete-T.M: Pájara.*

REFERENCIA CATASTRAL: *001600400ES60G.*

REDACTOR PROYECTO TECNICO: *Don Jorge Sastre Moyano (Arquitecto).*

- *Proyecto de Demolición parcial de una pieza adosada a una edificación existente.*

VISADO: *20 de febrero de 2020.*

SUPERFICIE UTIL: *13,26 m².*

SUPERFICIE CONSTRUIDA: *19,00 m².*

PRESUPUESTO: *2.724,00 €.*

REFERENCIA: *1/2020 DM.*

FECHA INFORME: *3 de agosto de 2020.*

El técnico que suscribe, en relación al asunto de referencia, y de acuerdo con la documentación aportada con fechas 19 de febrero y 29 de abril de 2020 (R.E. n.º: 2729 y 4937 respectivamente) tiene a bien informar lo siguiente:

Antecedentes

1.- *La parte interesada aporta:*

- *Formulario cumplimentado.*
- *Proyecto de demolición parcial de una pieza adosada a una edificación existente, redactado por el Arquitecto, Don Jorge Sastre Moyano en diciembre de 2019.*

Normativa vigente

- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (P.G.O.U) que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007.
- Decreto 117/2006, de 1 de Agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento de la cédula de habitabilidad.
- El Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula las exigencias básicas de la calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación (LOE).
- Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (BOC 156, de 14/08/2013).
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Ordenanza de actividades del Ayuntamiento de Pájara, con entrada en vigor el 14 de julio de 2014, publicada en el B.O.P. de Las Palmas n° 81 el 23 de de junio de 2014.
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Real Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- [Real Decreto 505/2007, de 20 de abril](#), por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- [Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero](#), por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ordenanza municipal para la accesibilidad universal que entró en vigor el 30 de abril de 2018 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n° 43.
- Ley 22/88 de Costas.
- Legislación de ordenación territorial y urbanística que resulte de aplicación.
- Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- Al existir producción de residuos de demolición se han de tener en cuenta las siguientes normativas:
 - o Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Ley 1/1999, de 29 de marzo, por el que se ordenan y gestionan los residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden MAN/304/2002, de 8 de febrero, por el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Plan Especial de Residuos de Fuerteventura.
- Las relativas a la seguridad y salud:
 - Ley 31/ 1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
 - Real Decreto 485/1.997 de 14 de abril, sobre Señalización de seguridad en el trabajo.
 - Real Decreto 486/1.997 de 14 de abril, sobre Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.
 - Real Decreto 487/1.997 de 14 de abril, sobre Manipulación de cargas.
 - Real Decreto 773/1.997 de 30 de mayo, sobre Utilización de Equipos de Protección Individual.
 - Real Decreto 39/1.997 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención
 - Real Decreto 1215/1.997 de 18 de julio, sobre Utilización de Equipos de Trabajo.
 - Real Decreto 2177/2.004 REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el [Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura
 - Real Decreto 1627/1.997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
 - Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1.980, Ley 32/1.984, Ley 11/1.994).

Consideraciones

- 1.- El documento técnico no está firmado por el redactor del mismo.

Conclusiones

- 1.- Se informa **VIABLE** las actuaciones planteadas.

Propuesta resolución

1.- Se Informa **FAVORABLEMENTE** la licencia urbanística de demolición parcial de un anexo a una edificación, consistente en:

- Desmontaje de la cubierta.
- Demolición manual de los cerramientos.
- Levantado de la cimentación.
- Limpieza y desescombros por medios mecánicos
- Acondicionar el terreno para devolverlo a su estado originario.

2.- Don Pedro Pérez Francés puede ser declarada responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente.

3.- *Según el apartado 3 del artículo 339 de la Ley 4/2017, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.*

Lo que informo para su debido conocimiento y efectos”

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha de 5 de agosto de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“M. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 1/2020 DM
- **ASUNTO:** *Solicitud de licencia urbanística para proyecto de demolición parcial de una pieza adosada a una edificación existente en donde dicen “Casas de Cofete” en cumplimiento de la Sentencia Judicial firme de 10 de julio de 2017 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario.*
- **SOLICITANTE:** *Representación de Don Pedro Pérez Francés.*

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- *El presente informe se emite en relación con la solicitud de licencia urbanística para proyecto de demolición parcial de una pieza adosada a una edificación existente en donde dicen “Casas de Cofete”, en este término municipal, redactado por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano (Col nº 01082) y con Visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Fuerteventura: 20/02/2020 – 20/000040/5000, todo ello en cumplimiento de la Sentencia Judicial firme de 10 de julio de 2017 del Juzgado de lo*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Penal nº 2 de Puerto del Rosario (procedimiento de origen: proced. abreviado nº 244/2016 y expediente de ejecución nº 157/2018)

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como la modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.*

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- Obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal (Sr. Díaz Buenestado) de 3 de agosto de 2020 del que se extrae literalmente lo siguiente:

“(…) Conclusiones

1.- Se informa VIABLE las actuaciones planteadas.

Propuesta de resolución

1.- Se informa FAVORABLEMENTE la licencia urbanística de demolición parcial de una anexo a una edificación, consistente en:

- Desmontaje de la cubierta
- Demolición manual de los cerramientos
- Levantado de la cimentación
- Limpieza y desescombros por medios mecánicos
- Acondicionar el terreno para devolverlo a su estado originario

2.- Don Pedro Pérez Francés puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimánate de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competente.”

QUINTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- *Conceder licencia urbanística para proyecto de demolición parcial de una pieza adosada a una edificación existente en donde dicen “Casas de Cofete” solicitada por la representación de Don Pedro Pérez Francés en cumplimiento de la Sentencia Judicial firme de 10 de julio de 2017 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario.*

SEGUNDA.- *El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.*

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- *Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de UN mes, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de TRES meses.*

CUARTA.- *Advertir a Don Pedro Pérez Francés que puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competentes.*

Asimismo, advertir al interesado que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, así como una vez finalizadas éstas deberá realizar la comunicación a este Ayuntamiento de tal circunstancia a fin de que la actuación pueda ser inspeccionada y comprobada su ejecución conforme al proyecto presentado y título habilitante que se otorga.

QUINTA.- *Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística para proyecto de demolición parcial de una pieza adosada a una edificación existente en donde dicen “Casas de Cofete” solicitada por la representación de Don Pedro Pérez Francés en cumplimiento de la Sentencia Judicial firme de 10 de julio de 2017 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de UN mes, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de TRES meses.

CUARTA.- Advertir a Don Pedro Pérez Francés que puede ser declarado responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de Instrucción competentes.

Asimismo, advertir al interesado que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, así como una vez finalizadas éstas deberá realizar la comunicación a este Ayuntamiento de tal circunstancia a fin de que la actuación pueda ser inspeccionada y comprobada su ejecución conforme al proyecto presentado y título habilitante que se otorga.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

3.2. LICENCIA URBANÍSTICA PARA VALLADO PERIMETRAL DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE EN LA URBANIZACIÓN CAÑADA DEL RÍO. (OM/28/2019)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 22 de mayo de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME TECNICO



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SOLICITANTE: FUERT CAN, S.L.

ASUNTO: Vallado perimetral de depósito de agua potable. (Oscar Sánchez Herrera/Gregorio Pérez Saavedra representantes).

SITUACIÓN: Calle Playa de la Jaqueta sn-Costa Calma- T.M. Pájara.
Parcela 31 del Polígono 11 Urbanización Cañada del Río.
Parcela catastral 35016A011000310001MB
Latitud: 28°10'32,46" N
Longitud: 14°13'20,83" O

REDACTOR PROYECTO: Don Juan Antonio Pérez Alonso (Ingeniero Técnico Industrial).

VISADO: -----

MEDICION: 180,59 m.

PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL: 20.456,11 €.

GARANTIA: 541,77 €.

REFERENCIA: 28/2019 OM.

FECHA INFORME: 22 de mayo de 2020.

El técnico que suscribe, en relación al asunto de referencia, y de acuerdo con la documentación aportada con fecha 28 de mayo de 2019 (R.E. nº 7505, 7507 y 7509) tiene a bien informar lo siguiente:

Antecedentes

1. La parte interesada aporta:

- La instancia cumplimentada con los datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones.
- Memoria técnica valorada "Cierre perimetral para depósito de agua potable".
- Documentos de identificación personal de los representantes.
- Escritura de Elevación a público de Acuerdos Sociales de FUERT CAN, S.L. (23/05/2008).

Normativa urbanística de aplicación

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Plan General de Ordenación (P.G.O.U) que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.

- Decreto 117/2006, de 1 de Agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento de la cédula de habitabilidad.
- El Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula las exigencias básicas de la calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación (LOE).
- Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, Por el que se aprueba el Reglamento de Actividades clasificadas y espectáculos públicos (BOC 156, de 14/08/2013).
- Ordenanza de actividades del Ayuntamiento de Pájara, con entrada en vigor el 14 de julio de 2014, publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº 81 el 23 de de junio de 2014.
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Real Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- [Real Decreto 505/2007, de 20 de abril](#), por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- [Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero](#), por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ordenanza municipal para la accesibilidad universal que entró en vigor el 30 de abril de 2018 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43.
- Ley 22/88 de Costas.
- Legislación de ordenación territorial y urbanística que resulte de aplicación.
- Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Cañada del Río publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 8, de 22 de junio de 2007, se incluye el Estudio de Detalle aprobado definitivamente y las Normas Urbanísticas del Plan Parcial.
- Resolución de 27 de junio de 2008, por la que se aprueba el programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias, por parte de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Consideraciones

1.- FUER CAN, S.L. es en la actualidad la empresa responsable del suministro de agua potable a una gran parte de las parcelas del núcleo poblacional de Costa Calma. Según lo dispuesto en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias, se obliga al vallado perimetral de los depósitos reguladores de agua potable existentes.

2.- El vallado proyectado consta de malla electrosoldada con pliegues de refuerzo, de 200x50 mm. de paso de malla y 5 mm. de diámetro, de 2,50 x 2,00 m., acabado galvanizado y postes de perfil hueco de sección rectangular de 60 x 40 x 2 mm. atornillados sobre dados de fábrica de hormigón. Incluso elementos de sujeción de los paneles a los postes. Estará separado dos metros de su pared exterior.

3.- El suelo donde se va a realizar la instalación del vallado está fuera del ámbito del Plan Parcial de Cañada del Río por lo que no tiene ordenación pormenorizada y no está sujeto sus ordenanzas reguladoras.

Conclusiones

*1.- Las intervenciones propuestas son **VIABLES** por el trámite de Licencia Urbanística Municipal de Obra Menor según lo en el artículo 330 de la Ley 4/2017, en su apartado q) como obra provisional prevista en el artículo 32 de la presente ley:*

En el marco de la legislación básica del suelo, podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.

2.- El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

3.- En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

4.- La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal.

Propuesta de resolución

1.- Se informa **FAVORABLE** la Licencia Urbanística Municipal de Obra Menor provisional o en precario para la instalación de vallado perimetral a dos metros del depósito de agua potable de las características de documento técnico firmado por Don Juan Antonio Pérez Alonso (Ingeniero Técnico Industrial). Ubicado en la parcela 31 del polígono 11 con la referencia catastral: 35016A011000310001MB.

2.- Se constituye una garantía, para cubrir los costes de desmontaje y retirada del vallado a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada de:

180,59 m x 3,00 €/m...541,77 €

Lo que informo para su debido conocimiento y efectos”

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha de 26 de agosto de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 28/2019 OM

- **ASUNTO:** Solicitud de Licencia Urbanística para vallado perimetral de depósito de agua potable en la urbanización Cañada del Río, polígono 11 Parcela 31000700300ES71F. Referencia Catastral: 3516A011000310001MB - Costa Calma. T.M. de Pájara.

- **SOLICITANTE:** FUERT CAN, S.L.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil “FUERT CAN S.L.” en orden a la obtención de licencia urbanística para la ejecución de un vallado perimetral de un depósito de agua potable en la parcela 31 del polígono 11 de la urbanización Cañada del Río de Costa



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Calma, no siendo objeto de actuación comunicada aquellos vallados que requieran cimentación.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe del Arquitecto Técnico (Sr. Díaz Buenestado) el 22 de mayo de 2020 del que es oportuno extraer:

“3.- El suelo donde se va a realizar la instalación del vallado está fuera del ámbito del Plan Parcial de Cañada del Río por lo que no tiene ordenación pormenorizada y no está sujeto sus ordenanzas reguladoras.

“(…) **1.-** Las intervenciones propuestas son **VIABLES** por el trámite de Licencia Urbanística Municipal de Obra Menor según lo en el artículo 330 de la Ley 4/2017, en su apartado q) como obra provisional prevista en el artículo 32 de la presente ley:

En el marco de la legislación básica del suelo, podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.

2.- El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

3.- En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4.- *La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:*

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal.

Propuesta de resolución

1.- *Se informa **FAVORABLE** la Licencia Urbanística Municipal de Obra Menor provisional o en precario para la instalación de vallado perimetral a dos metros del depósito de agua potable de las características de documento técnico firmado por Don Juan Antonio Pérez Alonso (Ingeniero Técnico Industrial). Ubicado en la parcela 31 del polígono 11 con la referencia catastral: 35016A011000310001MB.*

2.- *Se constituye una garantía, para cubrir los costes de desmontaje y retirada del vallado a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada de:
180,59 m x 3,00 €/m...541,77 €”*

De acuerdo con lo expresado por el técnico municipal en su informe el suelo en el que se pretende realizar el vallado no cuenta con ordenación pormenorizada pudiéndose otorgar licencia para el vallado de forma provisional al ser posible su implantación en cualquier clase de suelo sin comprometer la posibilidad aprobación de una nueva ordenación urbanística.

Además, se debe tener en cuenta que las obras se realizan en cumplimiento obligatorio de las medidas de seguridad aprobadas por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias en la Resolución de 27 de junio de 2008 por la que se aprueba el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano en esta Comunidad Autónoma.

QUINTA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

SEXTA.- *La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales, Ordenanzas Municipales e interpretaciones jurisprudenciales correspondientes.*

SÉPTIMA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

CONCLUSIÓN: *Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizador pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable. De conformidad con el informe técnico emitido el 22 de mayo de 2020 procede informar FAVORABLE-CONDICIONADA la concesión de licencia urbanística que autorice la instalación provisional de un vallado perimetral del depósito de agua potable en la urbanización Cañada del Río, polígono 11 Parcela 31 000700300ES71F. Referencia Catastral: 3516A011000310001MB, si bien al tratarse de una obra provisional deberá sujetarse a los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios naturales Protegidos de Canarias.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- *Conceder licencia urbanística que autorice la instalación provisional de un vallado perimetral del depósito de agua potable situado en la urbanización Cañada del Río, polígono 11 Parcela 31 de acuerdo con los siguientes condicionantes suspensivos, los cuales deberán ser cumplimentados con anterioridad al inicio de las obras:*

- *La constitución de garantía suficiente para cubrir los costes de desmontaje en la cuantía de 541,77 € (quinientos cuarenta y un euros con setenta y siete céntimos).*
- *La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la provisionalidad del vallado.*

SEGUNDA.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, estableciéndose el plazo de un mes para su terminación.*

El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

TERCERA.- *Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.*

CUARTA.- *Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística que autorice la instalación provisional de un vallado perimetral del depósito de agua potable situado en la urbanización Cañada del Río, polígono 11 Parcela 31 de acuerdo con los siguientes condicionantes suspensivos, los cuales deberán ser cumplimentados con anterioridad al inicio de las obras:

- La constitución de garantía suficiente para cubrir los costes de desmontaje en la cuantía de 541,77 € (quinientos cuarenta y un euros con setenta y siete céntimos).
- La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la provisionalidad del vallado.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, estableciéndose el plazo de un mes para su terminación.

El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

No se formularon.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.-

1.- TRÁMITE DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA. (1/98 E)

Se formula el siguiente asunto por vía de urgencia, relativo al expediente 1/98 E, justificándose en la necesidad de culminar lo antes posible el procedimiento de cooperación interadministrativa, no siendo posible introducir este punto en el orden del día de la convocatoria por estar ya convocada cuando el expediente quedó concluso.

Votación de la urgencia:

La urgencia queda aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Aprobada la urgencia, se procede al estudio del asunto referenciado, en el que consta informe propuesta del arquitecto-jefe de la Oficina Técnica, de fecha de 17 de septiembre de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

José Luis Gutiérrez Padrón, en mi condición de Arquitecto-Jefe del Departamento de Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente 1/98 E, emito el siguiente

I N F O R M E:

A.- ANTECEDENTES.-

*PRIMERO.- Por conducto de la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura se traslada con fecha 21 de mayo pasado a este Ayuntamiento el proyecto que promueve el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** bajo la denominación de "Instalaciones con Energías renovables para la Perrera Municipal de Pájara" en el inmueble identificado con la referencia catastral 35016A010000040001MR, Lgar. La Pared (T.M. Pájara), el cual se encuentra redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Oliver Rodríguez González, interesando que respecto a dicha actuación se evacúe el trámite de cooperación interadministrativa y se disponga la disponibilidad del suelo donde se prevé su ejecución (R.E. nº 5851).*

SEGUNDO.- Consta en el expediente en cuestión que con fecha 25 de agosto de 2020 se emite por la Técnico Municipal de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa) se emite informe donde se concluye, resumidamente, que la titularidad de las instalaciones y el terreno de la Perrera Municipal sobre la que se



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

pretende la ejecución de la citada actuación es municipal, incidiendo en que las condiciones de la adscripción de dicho recinto a la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura acordada por el Pleno Municipal con fecha 26 de abril de 2019, en ningún caso, supone la transmisión de la titularidad demanial de dicho inmueble sino únicamente facultades necesarias para su gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento del mismo.

TERCERO.- Igualmente obra en el citado procedimiento administrativo que el día 2 de septiembre siguiente, el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) elabora informe al respecto del trámite de cooperación interadministrativa enunciado donde se concluye, igualmente de forma sucinta, el sentido favorable de su informe, aunque condicionado a la subsanación de ciertos extremos en relación al proyecto técnico citado así como con referencia a la compatibilidad de la actuación con el planeamiento y autorizaciones sectoriales preceptivas, los cuales deben ser puestos en conocimiento de la Corporación Insular para su debida corrección y/o complementación.

B.- CONSIDERACIONES.-

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable a aquellas construcciones, instalaciones y obras que pretendan llevarse a cabo en el Término Municipal de Pájara por cualquier Administración Pública de Canarias es el contenido expresamente en los artículos 19 y 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- Evacuados los oportunos informes por los servicios municipales, el expediente debe ser elevado a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver, todo ello de conformidad con las prescripciones del Decreto de la Alcaldía nº 1515/2020, de 13 de marzo, mediante el que se confiere a dicho órgano municipal, entre las atribuciones de la Alcaldía concretas que se contemplan como delegables en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, la de emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno de la Corporación Local.

C.- CONCLUSION.-

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la actuación pretendida debe dictaminarse por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias que le fueron delegadas por el citado Decreto de la Alcaldía nº 1515/2020, de 13 de marzo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION:

Primero.- Tomar conocimiento de la iniciativa denominada “Instalación de Energías Renovables para Perrera Municipal de Pájara”, promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el inmueble identificado con la referencia catastral 35016A01000040001MR, Lgar. La Pared (T.M. Pájara), y,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico objeto de transcripción, tener por cumplido el trámite de cooperación interadministrativa e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia y ello con estricta observancia de los siguientes condicionantes:

- *Determinaciones generales sobre el proyecto:*
 - *Tal y como se detalla en el anterior apartado de “Autorizaciones sectoriales”, el proyecto tendrá que disponer del correspondiente visado de conformidad y calidad, de acuerdo al artículo 47 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.*
 - *El proyecto carece del correspondiente estudio de gestión de residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
 - *El documento no está firmado por su redactor.*
- *Determinaciones técnicas observadas en el proyecto técnico:*
 - *No se refleja con el detalle suficiente la disposición de los paneles fotovoltaicos en los dos tipos de cubierta donde se prevén. Se deberá contemplar, para ambas cubiertas, en plano de planta y sección, a una escala adecuada, la ubicación de los módulos fotovoltaicos con las dimensiones reales, indicando las distancias entre filas de módulos e inclinación de los mismos respecto a la horizontal.*
 - *No se refleja con el detalle suficiente la configuración de las conexiones entre los módulos fotovoltaicos y el controlador de carga. Con respecto a la conexión entre módulos, en el apartado 7.1.1 de la memoria descriptiva, sobre “Agrupación de los módulos”, se indica que (se cita textualmente): Los módulos se agruparán en 2 Strings, formados por paneles en serie. Por otra parte, según se desprende del apartado 5 de la memoria justificativa del proyecto, sobre “Cálculo del regulador”, la configuración de cada string parece ser de cuatro grupos en paralelo de tres módulos en serie cada uno, que parece ser lo correcto. Se deberá contemplar un esquema eléctrico donde se aclare la configuración (serie/paralelo) de cada string y su conexión con el controlador de carga.*
 - *En el apartado 8 de la memoria descriptiva del proyecto, sobre “Cálculo y justificación estructural”, se indica que (se cita textualmente): Los cálculos justificativos estructurales y su certificación correspondiente será realizada por otro técnico competente diferente al presente proyecto... No se justifica, pues, en el proyecto, la capacidad de la estructura de soporte de los módulos fotovoltaicos. Se requiere, pues, un documento técnico complementario a este proyecto donde se verifique todo lo relativo a la estructura de soporte de los módulos fotovoltaicos.*
 - *En el esquema unifilar de la instalación se contempla un cuadro de conmutación inversor-grupo, que no se contempla en el presupuesto. No obstante, la conexión del grupo electrógeno se debería realizar a través del inversor, que además tiene la función de no interrumpir el suministro eléctrico en el momento de la conmutación.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *En el proyecto se contempla un grupo electrógeno de gasolina. Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Pájara dispone de almacenamiento de gasóleo, además de que la gasolina es de un combustible con mucho mayor riesgo de inflamación que el gasóleo (lo que implica mayores dificultades para su almacenamiento y transporte), el grupo electrógeno deberá ser de gasóleo.*
- *Los proyectores de iluminación de zonas exteriores tienen una temperatura del color de 4000 °K. Teniendo en cuenta que desde hace unos años todas las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Pájara se están proyectando con una temperatura del color de 3000 °K, se requiere que se emplee esta temperatura del color.*
- *Respecto de la compatibilidad de la actuación con el planeamiento y autorizaciones sectoriales:*
 - *En cuanto a los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, si bien el proyecto del presente informe no requiere autorización administrativa previa para la tramitación de la puesta en servicio de la instalación, este debe disponer del correspondiente visado de conformidad y calidad. Aunque este tipo de visado no es obligatorio para proyectos de instalaciones de generación, en el proyecto se contemplan instalaciones interiores a las que si le es exigible dicho visado.*

Segundo.- Comunicar a la citada Administración, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición de la misma el inmueble que se verá afectado por ésta, toda vez que se ha constatado en el Libro de Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Pájara y de la información registral a la que ha tenido acceso, que éste es de titularidad municipal.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se formalice al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de que se lleve a cabo en el mismo la tramitación procedente, significándole que éste pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Cuarto.- Trasladar el mismo además a la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura para su debido conocimiento y efectos que estime oportunos.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la iniciativa denominada “Instalación de Energías Renovables para Perrera Municipal de Pájara”, promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el inmueble identificado con la referencia catastral 35016A010000040001MR, Lgar. La Pared (T.M. Pájara), y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico objeto de transcripción, tener por cumplido el trámite de cooperación interadministrativa e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia y ello con estricta observancia de los siguientes condicionantes:

- Determinaciones generales sobre el proyecto:
 - Tal y como se detalla en el anterior apartado de “Autorizaciones sectoriales”, el proyecto tendrá que disponer del correspondiente visado de conformidad y calidad, de acuerdo al artículo 47 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.
 - El proyecto carece del correspondiente estudio de gestión de residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - El documento no está firmado por su redactor.
- Determinaciones técnicas observadas en el proyecto técnico:
 - No se refleja con el detalle suficiente la disposición de los paneles fotovoltaicos en los dos tipos de cubierta donde se prevén. Se deberá contemplar, para ambas cubiertas, en plano de planta y sección, a una escala adecuada, la ubicación de los módulos fotovoltaicos con las dimensiones reales, indicando las distancias entre filas de módulos e inclinación de los mismos respecto a la horizontal.
 - No se refleja con el detalle suficiente la configuración de las conexiones entre los módulos fotovoltaicos y el controlador de carga. Con respecto a la conexión entre módulos, en el apartado 7.1.1 de la memoria descriptiva, sobre “Agrupación de los módulos”, se indica que (se cita textualmente): Los módulos se agruparán en 2 Strings, formados por paneles en serie. Por otra parte, según se desprende del apartado 5 de la memoria justificativa del proyecto, sobre “Cálculo del regulador”, la configuración de cada string parece ser de cuatro grupos en paralelo de tres módulos en serie cada uno, que parece ser lo correcto. Se deberá contemplar un esquema eléctrico donde se aclare la configuración (serie/paralelo) de cada string y su conexión con el controlador de carga.
 - En el apartado 8 de la memoria descriptiva del proyecto, sobre “Cálculo y justificación estructural”, se indica que (se cita textualmente): Los cálculos



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

justificativos estructurales y su certificación correspondiente será realizada por otro técnico competente diferente al presente proyecto... No se justifica, pues, en el proyecto, la capacidad de la estructura de soporte de los módulos fotovoltaicos. Se requiere, pues, un documento técnico complementario a este proyecto donde se verifique todo lo relativo a la estructura de soporte de los módulos fotovoltaicos.

- En el esquema unifilar de la instalación se contempla un cuadro de conmutación inversor-grupo, que no se contempla en el presupuesto. No obstante, la conexión del grupo electrógeno se debería realizar a través del inversor, que además tiene la función de no interrumpir el suministro eléctrico en el momento de la conmutación.
- En el proyecto se contempla un grupo electrógeno de gasolina. Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Pájara dispone de almacenamiento de gasóleo, además de que la gasolina es de un combustible con mucho mayor riesgo de inflamación que el gasóleo (lo que implica mayores dificultades para su almacenamiento y transporte), el grupo electrógeno deberá ser de gasóleo.
- Los proyectores de iluminación de zonas exteriores tienen una temperatura del color de 4000 °K. Teniendo en cuenta que desde hace unos años todas las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Pájara se están proyectando con una temperatura del color de 3000 °K, se requiere que se emplee esta temperatura del color.
- Respecto de la compatibilidad de la actuación con el planeamiento y autorizaciones sectoriales:
 - En cuanto a los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, si bien el proyecto del presente informe no requiere autorización administrativa previa para la tramitación de la puesta en servicio de la instalación, este debe disponer del correspondiente visado de conformidad y calidad. Aunque este tipo de visado no es obligatorio para proyectos de instalaciones de generación, en el proyecto se contemplan instalaciones interiores a las que si le es exigible dicho visado.

SEGUNDO.- Comunicar a la citada Administración, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición de la misma el inmueble que se verá afectado por ésta, toda vez que se ha constatado en el Libro de Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Pájara y de la información registral a la que ha tenido acceso, que éste es de titularidad municipal.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se formalice al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de que se lleve a cabo en el mismo la tramitación procedente, significándole que éste pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

CUARTO.- Trasladar el mismo además a la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura para su debido conocimiento y efectos que estime oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.